


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	30/08/2024 11:23	Fecha/hora resolución	30/08/2024 12:43
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000001398
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2023LY-000012-0021400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	21400001 Compra de repuestos y accesorios eléctricos y de control para sistemas de bombeo (Según Demanda)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000701 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 23:11	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122024000000700 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 23:11	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122024000000699 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 23:10	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122024000000698 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 23:08	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>

8122024000000696 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 23:06	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼
8122024000000695 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 23:05	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼
8122024000000693 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 22:55	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼
8122024000000692 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 22:53	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼
8122024000000691 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 22:50	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼

8122024000000690					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 197 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 198 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 199 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 200 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 201 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 202 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 203 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 204 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 205 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 206	20/08/2024 22:31	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final ▼

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA RQL INGENIERÍA S.A. PARTIDAS 197 a 206. 1) Sobre la admisibilidad del recurso. Criterio de la División. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. Asimismo, el artículo 87 de la LGCP señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho. Además, el artículo 262 del Reglamento a la LGCP dispone que para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente debe realizar su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que su propuesta resultaría elegida como adjudicataria. En el presente caso, la recurrente considera que puede resultar readjudicataria ya que alega que el producto ofertado por la adjudicataria no cumple con lo requerido, puesto que los filtros ofertados son modelo Matrix de la marca MTE que no cuentan con el listado y etiquetado UL508A. Sobre tal aspecto técnico, el pliego requiere lo siguiente: **"FILTROS DE ARMÓNICOS ESPECIFICACIONES (...) Partida 197 (...) 206 (...) El filtro debe cumplir con NEC Artículo (sic) 409 y estar listado UL508A. El filtro debe tener una clasificación no menor a 35kA SCCR etiquetados por UL 508A."** (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego cartelario", F. Documento identificado como Condiciones específicas.pdf). Es decir, es claro que el pliego requiere que los filtros de armónicos ofertados para las partidas 197 a 206 cuenten con dicho listado y etiquetado. Al respecto, tenemos que la Administración determinó que los filtros ofertados por la adjudicataria cumplen técnicamente con lo requerido puesto que mediante Estudio técnico No. SG-GPS-PD-2023-00619 señaló que: **"OFERTA DE ELECTRO BEYCO S.A. (...) Partidas ofertadas que CUMPLEN técnicamente (...) 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206"** (destacado del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", F. Documento identificado como Estudio técnico.pdf). Además, al aplicar las evaluaciones la adjudicataria obtuvo las mejores calificaciones en las partidas impugnadas como se puede apreciar a continuación: **"Partida 197 / Beyco 100 / RQL 86,38 (...) 198 / Beyco 100 / RQL 87,22 (...) 199 / Beyco 100 / 94,14 (...) 200 / 100 Beyco / RQL 79,11 (...) / 201 / Beyco 100 / RQL 78,55 (...) 202 / Beyco 100 / Soati 75,5 / RQL 72,24 (...) 203 / Beyco 100 / RQL 77,98 (...) 204 / Beyco 100 / RQL 77,03 (...) 205 / Beyco 100 / Soati 72,89 / RQL 67,77 (...) 206 / Beyco 100 / Soati 71,98 / RQL 71,78 (...)".** Ante tal escenario, es necesario desarrollar dos aspectos: **1.** Tal y como se indicó anteriormente se requiere que en el recurso de apelación se acredite el mejor derecho a la adjudicación, no obstante en el presente caso se echa de menos un ejercicio por parte de la recurrente mediante el cual demuestre ese mejor derecho para resultar readjudicataria. Se observa que la apelante se limita a señalar que los filtros ofertados por la adjudicataria incumplen con el listado y etiquetado UL508A, pero más allá de eso no realiza un análisis por medio del cual demuestre su dicho y además la trascendencia que reviste tal aspecto. En ese sentido, es necesario que cuando se achaque un incumplimiento se acredite con prueba idónea y se explique cuál es la importancia y trascendencia de ese vicio que se achaca puesto que de conformidad con el artículo 135 del RLGC los incumplimientos intrascendentes no implican la exclusión de la oferta. En el caso en cuestión, es claro que la recurrente plantea un vicio a la oferta de la adjudicataria, sin embargo no aporta prueba técnica que lo acredite ni explica ni demuestra las implicaciones de que los filtros no cuenten con tal certificación, máximo que la Administración determinó mediante el estudio técnico correspondiente que los filtros ofertados sí cumplen técnicamente. Debíó la recurrente explicar a este órgano contralor la trascendencia del incumplimiento y no solamente afirmarlo, dado que ello no desvirtúa los criterios técnicos realizados por la entidad licitante. Sobre la omisión de analizar la trascendencia de los incumplimientos que se achacan, este órgano contralor mediante Resolución No. R-DCA-SICOP-01193-2023 señaló lo siguiente: **"(...) existe un derecho-deber de sustentar los incumplimientos no sólo frente a un ejercicio formal del pliego del concurso sino frente a la consecución del interés público perseguido por el concurso. De ahí entonces que acreditar la trascendencia del incumplimiento se convierte en un requisito fundamental frente a los principios de eficiencia y eficacia, partiendo de un debido ejercicio de la fundamentación en el recurso y también considerando que existen numerus apertus respecto de los medios de prueba y de que la actividad comercial relacionada con el objeto de la contratación no le resulta ajena al impugnante sino que es precisamente a la que se dedica y respecto de la que conoce con detalle las reglas de la técnica aplicables y regulaciones jurídicas vinculadas. (...)"**. Así, no se observa un ejercicio por parte de la recurrente mediante el cual demuestre la trascendencia del incumplimiento achacado a la adjudicataria relacionado con el listado y etiquetado UL508A, lo que significa que no demuestra su mejor derecho a la adjudicación. Por otra parte, se observa que la recurrente aporta como prueba un link que corresponde a la dirección electrónica del fabricante del producto ofertado por la adjudicataria, con el fin de demostrar que incumple. Sin embargo, es posición de esta Contraloría General que la información que se aporte por medio de un link o dirección electrónica no es prueba idónea, ya que su contenido puede ser de fácil alteración. Al respecto, este órgano contralor señaló mediante Resolución No. No. R-DCA-00349-2021 del 24 marzo de 2021: **"El criterio que, sobre la prueba obtenida de Internet sostiene esta Contraloría General con el fin de sustentar nuestra recta actuación. Se ha establecido que dicha prueba no resulta prueba idónea en esta materia ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones periódicas, lo cual no brinda suficiente certeza para darle carácter de plena prueba [...] Así las cosas, este Despacho no consideró fundamento firme la utilización de las "pruebas" obtenidas de Internet."** En razón de lo anterior, la prueba aportada por la recurrente no resulta idónea ya que corresponde a un link de una dirección electrónica. Además, es claro que la apelante no realizó un ejercicio que acreditara la trascendencia del incumplimiento achacado. **2.** Por otra parte, se puede apreciar que de frente al resultado del sistema de evaluación en las partidas 197, 198, 199, 200, 201, 203 y 204 la recurrente ocupó el segundo lugar y la empresa Electro Beyco S.A. el primer lugar razón por la cual, en su acción recursiva la ataca, lo cual fue abordado en el punto anterior. Ahora bien, no toma en consideración la recurrente que en las partidas 202 205 y 206 la empresa Soati Soluciones en Automatización Industrial S.A. obtuvo el segundo lugar. En razón de lo anterior, era necesario que para las indicadas partidas además de atacar a la Empresa Beyco S.A., atacara también a Soati Soluciones en Automatización Industrial S.A., puesto que la supera en calificación y para demostrar su legitimación necesariamente debió demostrar incumplimientos a las empresas que la anteceden en calificación. No obstante, ello no fue así ya que únicamente ataca a la empresa adjudicataria no así a la que obtuvo el segundo lugar en las partidas 202, 205 y 206. De acuerdo con todo lo anterior, en el presente recurso de apelación se echa de menos un ejercicio mediante el cual la apelante demostrara su mejor derecho a la adjudicación lo que le resta legitimación. Así las cosas, en virtud de que la empresa recurrente no demostró la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso, se concluye que no acreditó su mejor derecho a la adjudicación del concurso. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación.

4.3 - Recurso 812202400000700 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.4 - Recurso 8122024000000699 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.5 - Recurso 8122024000000698 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.6 - Recurso 8122024000000696 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.7 - Recurso 8122024000000695 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.8 - Recurso 8122024000000693 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 8122024000000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.9 - Recurso 8122024000000692 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202400000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.10 - Recurso 812202400000691 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202400000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

4.11 - Recurso 812202400000690 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202400000701 - RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/08/2024 11:40	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/08/2024 12:33	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/08/2024 12:43	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/09/2024 23:59	Fecha notificación	30/08/2024 13:17
Número resolución	R-DCP-SICOP-01321-2024		

